



VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 085

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	DISTRIMEDICAS DEL CAFÉ <u>CESIONARIO:</u> ALBA LUCIA MORENO	<u>DEMANDADO:</u> HOSPITAL SAN BERNABÉ DE BUGALAGRANDE	27/07/2023	76-113-40-89-001-2014-00164-00
2	EJECUTIVO	BANINCA S.A.S. Cesionaria de BANCO W. S.A.	MARTHA LUISA ESTRADA MOTTOA	27/07/2023	76-113-40-89-001-2018-00348-00
3	DESPACHO COMISORIO	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUÁ	<u>SOLICITANTE:</u> DIANA YANET TASCÓN TASCÓN Y OTROS	27/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2017-00445-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2020-00115-00
4	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012-	GILDARDO DE JESÚS SÁNCHEZ	ROSA AMELIA GONZÁLEZ Y OTROS	27/07/2023	76-113-40-89-001-2021-00287-00
5	DESPACHO COMISORIO	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ	<u>DEMANDANTE:</u> COOPROCENVA	27/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2021-00359-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2022-00489-00
6	EJECUTIVO SINGULAR	ANA JULIA ROJAS DOMÍNGUEZ	LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS	27/07/2023	76-834-40-03-004-2022-00932-00
7	DESPACHO COMISORIO	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	<u>DEMANDANTE:</u> BANCOLOMBIA S.A.	27/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2021-00122-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2022-00964-00
8	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	*****	27/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00639-00



9	DESPACHO COMISORIO No. 065	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	DEMANDANTE: COOPROCENVA	27/07/2023	RAD. COMITENTE 76-113-40-89-001-2022-00669-00 RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2023-00727-00
---	-------------------------------	---	----------------------------	------------	--

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que mediante auto 037 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle, resolvió confirmar los numerales 1º, 4º y 5º del Auto Civil No. 120 del 14 de febrero de 2023, objetos del recurso de alzada. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio de 2023.


Emanuel Andrés Gómez López
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 619

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIMEDICAS DEL CAFÉ

CESIONARIO: ALBA LUCÍA MONTOYA MORENO

**DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE DE
BUGALAGRANDE VALLE**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2014-00164-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estar a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle, en providencia No. 037 proferida el pasado 28 de abril de 2023, por la cual confirmaron el auto de terminación del presente proceso.

ANTECEDENTES RELEVANTES Y DECISIÓN RECURRIDA

1. En la providencia mencionada, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá Valle dispuso: “*PRIMERO. - CONFIRMAR los numerales 1º, 4º y 5º del auto civil No 120 del 14 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, con la aclaración que el efecto correcto en que se debió conceder la apelación era en el DIFERIDO y no en el devolutivo como equivocadamente se concedió, y también conforme lo atrás considerado. SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente*



digital al juzgado de origen, ejecutoriado el presente proveído”.

2. El artículo 329 del Código General del Proceso, en relación al cumplimiento de la decisión del superior, establece: *“(...) Decidida la apelación y devuelto expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.*

3. Como quiera que la terminación del proceso se entiende debidamente ejecutoriada, se ordenara la entrega de la suma de \$8.882.628,96 en títulos judiciales a favor de la entidad demandada, valor que fue reservado en caso de requerirse una nueva actualización del crédito de cara a lo que resolvía el superior.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ VALLE, en providencia No. 037 del 28 de abril de 2023, por la cual confirma los numerales 1º, 4º y 5º del Auto Civil No. 120 del 14 de febrero de 2023, dictado por este despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la entidad demandada la suma de \$8.882.628,96, en depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81073c0176106f7f60564f22339e598d2b5530b0dd204474d6d01c917929b9d0**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informado que fue allegado poder especial otorgado a la profesional del derecho UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ, por parte del representante legal de la entidad BANINCA S.A.S. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 26 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 623

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANINCA S.A.S.** cesionaria de **BANCO W. S.A.**
DEMANDADO: **MARTHA LUISA ESTRADA MOTTOA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00348-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, se procederá a estudiar la pertinencia de reconocer personería jurídica al profesional del derecho que apoderó el representante legal de BANINCA S.A.S, quien actúa en este asunto como cesionaria del BANCO W. S.A.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, analizado el memorial y la documentación allegada se observa que el memorial de poder conferido cumple con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; motivos por los cuales es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande –



Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, a la abogada UBINEY CERÓN ORDÓÑEZ portadora de la T.P. No. 131.445 del C.S.J., y cédula de ciudadanía No. 36.113.395 para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la cesionaria BANINCA S.A.S., en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcb9e8fd9bd7871f2e7ca938c45a1abe987f99d2a35e9f7ddaf26b8b581a2b**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante dentro del presente tramite, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante Auto No. 537 del 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 617

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE TULUÁ VALLE
RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2020-00115-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no acreditó haber realizado ninguna actuación ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE- VALLE, a fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 384-54891, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tal como le fue exigido en Auto Civil No. 537 del 30 de junio de 2023, se procederá a ordenar la devolución del presente Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE, por falta de interés.

Consecuente a lo anterior, se ordenará remitir simultáneamente esta providencia a la Alcaldía Municipal de la localidad - Inspección de Policía, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 026, notificado por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio No. 002 del 22 de enero de 2020, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE y la subcomisión ordenada por este despacho judicial mediante Comisorio No. 026 del 09 de noviembre de 2020, **sin diligenciar**, a su despacho de origen atendiendo a la falta de interés de la parte demandante para efectuar su respectiva gestión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 026 del 09 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb35fb69aa2462e3a623408746224756fc16a8a4eed1d601245d0583bd4322e0**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la parte actora aporta memorial solicitando impulso procesal y tener por notificados a los litisconsortes necesarios por pasiva JAMEN ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO y ELIZABETH SÁNCHEZ GIRALDO. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 626

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
LEY 1561 DE 2012 –**
DEMANDANTE: **GILDARDO DE JESÚS SÁNCHEZ
GIRALDO**
DEMANDADOS: **ROSA AMELIA GONZÁLEZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE
SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL
BIEN INMUEBLE OBJETO DE
USUCAPIÓN.**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00287-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales obrantes en el expediente; se encuentra que, se efectuó intento de notificación personal de los señores JAMEN ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO y ELIZABETH SÁNCHEZ GIRALDO, a los correos jamenjz7@gmail.com y elizakool01@gmail.com respectivamente, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva dentro de la presente diligencia, siendo pertinente señalar que de dicha actuación no pueden tenerse como notificados puesto que en la misma se debía informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como prevenirlo de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envío del



mensaje y que los términos se empezaran a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, lo anterior según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO notificados de la presente demanda a los litisconsortes por pasiva, señores JAMEN ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO y ELIZABETH SÁNCHEZ GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5859c92ea23f1c7624137514f7e2f8aad36c857de2b7d94295db0d5173ca6**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante dentro del presente tramite, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante Auto No. 533 del 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LOPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 618

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE TULUÁ VALLE
RADICACIÓN INT: 76-113-40-89-001-2022-00489-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no acreditó haber realizado ninguna actuación ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE- VALLE, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado COMPUTIENDA ARIAS, tal como le fue exigido en Auto Civil No. 533 del 30 de junio de 2023, se procederá a ordenar la devolución del presente Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, por falta de interés.

Consecuente a lo anterior, se ordenará remitir simultáneamente esta providencia a la Alcaldía Municipal de la localidad - Inspección de Policía, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 011, notificado por medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del despacho comisorio No. 020 del 02 de junio de 2022, emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE y la subcomisión ordenada por este despacho judicial mediante Auto Civil No. 360 del 17 de junio de 2022, **sin diligenciar**, a su despacho de origen atendiendo a la falta de interés de la parte demandante para efectuar su respectiva gestión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE, para que se abstengan de dar trámite al despacho comisorio No. 011 del 17 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b33e03eb18fcf3e2bb3eda04d77363d001ff614af3336b587394f8de1f5761**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 624

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ANA JULIA ROJAS DOMÍNGUEZ**
DEMANDADA: **LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00932-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, procede este Despacho Judicial a estudiar la pertinencia de decretar la medida preventiva solicitada.

CONSIDERACIONES

Una vez determinado que es procedente la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se procederá a decretar la misma de acuerdo a los postulados de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmuebles de



propiedad de la demandada LUISA FERNANDA BOLAÑOS LIBREROS o la cuota que le corresponda, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 384-106592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle. Líbrese Oficio, a efectos de comunicar la medida decretada, a la Oficina de Registro competente, a efectos de que proceda con la inscripción del embargo, tal como lo señala el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1463a710c1919a99de8f4749eadc00716ef7bf090871ab459c8c8a4095a29bf1**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegada por parte del Inspector de Policía Municipal, solicitud de aclaración referente a que se informe quien es el apoderado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 621

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO: PABLO ALBERTO RAMÍREZ
MONCALIANO y ALBERTO RAMÍREZ
SALAZAR**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00964-00

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y una vez verificada la solicitud allegada por el Inspector de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, propendiendo por que se indique cuál es el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; este Despacho encuentra pertinente indicar que según el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, la bogada que cuenta con la facultad para representar los intereses de la parte demandante como apoderada judicial de la misma es la Dra. MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA identificada con C.C. 31.974.516 y T.P N° 65.097 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: INDICAR al Inspector de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, que según el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, la abogada que cuenta con la facultad para representar los intereses de la parte demandante como apoderada judicial de la misma es la Dra. MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA identificada con C.C. 31.974.516 y T.P N° 65.097 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd113a9d6a810a4c69cef8bfb40132e05af0d841217a6e4c8c8d6877e63d34e**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuestas allegadas por el Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente referente a la medida decretada en las presentes diligencias, por otra parte, con memorial allegado por el SIMUT referente a la medida de embargo y secuestro sobre el bien mueble con placas UAK92E propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS ARANGO CORREA. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 625

Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS ARANGO CORREA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00639-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizadas las respuestas allegadas, por parte del Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias; el Juzgado procederá a poner dicha comunicación en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial allegado por parte de los SERVICIOS INTEGRADOS DE MOVILIDAD URBANA DE TULUÁ, referente a la orden impartida en el Auto Civil N° 535 del 30 de junio de 2023, comunicado mediante Oficio Civil N° 289 del 17 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro sobre el bien mueble tipo MOTOCICLETA, marca AKT, placas UAK92E, modelo 2019, denunciado como propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS ARANGO CORREA; es menester requerir a la parte ejecutante, para que se sirva allegar copia del



certificado de tradición del rodante, con el fin de poder verificar la inscripción de la medida o la existencia de algún acreedor prendario, previo a ordenar la retención del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las respuestas allegadas, por parte del Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del vehículo de placa UAK92E, con el fin de poder verificar la inscripción de la medida, previa orden de retención del bien mueble.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d049a28042ac389b8f8afb113494a6886f53ebf368f0cdec2130959d11685**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio allegado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, a efectos de decidir si es procedente desarrollar el mismo o en su defecto, corresponde su inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 27 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

**AUTO CIVIL No. 622
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 065
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO
DEMANDANTE: SURLLANTAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00727-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a decidir si es competente para conocer del presente DESPACHO COMISORIO, para adelantar diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al 33.33% del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN FERNANDO GOMEZ ÁLVAREZ, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 373-136178 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, medida que fue ordenada dentro del proceso ejecutivo interpuesto por **SURLLANTAS S.A.S.**

ANTECEDENTES

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, allegó a través de correo electrónico, el Despacho Comisorio No. 065, con la finalidad de que este Despacho adelante diligencia de Secuestro del bien inmueble perseguido dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por el Juzgado comitente.

CONSIDERACIONES

La ley ha distribuido entre las autoridades judiciales, los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el Despacho competente para conocer del

caso. Esos factores son, como se sabe, el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Pues bien, en frente de la solicitud que nos ocupa, corresponde a esta judicatura, remitirse a los lineamientos del artículo 38 del Código General del Proceso, el cual consagra las reglas de competencia en materia de Comisiones, es así como en sus incisos 4 consagra:

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto” (Subraya y énfasis del Despacho).

Seguidamente, encontramos en el inciso 5 del mismo artículo:

“El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.” (Subraya y énfasis del Despacho).

Ahora bien, frente a lo indicado por el Juzgado comitente, se vislumbra que el mismo propende por la diligencia de secuestro de la cuota parte de un bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, del cual manifiesta que su ubicación está en el municipio de El Cerrito, Valle, hechos que pueden evidenciarse en la solicitud de Despacho Comisorio:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.- Pasto, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).- . . ., el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, DECRETA : El secuestro de la cuota parte correspondiente al 33.33% bien inmueble de propiedad del demandado JUAN FERNANDO GÓMEZ ÁLVAREZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-136178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en el municipio El Cerrito vereda El Cerrito, cuyas especificaciones obran en el plenario.- Para la práctica de dicha diligencia de COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca (R), con amplias facultades para la realización de la misma; por lo tanto, ENVÍESE despacho comisorio con los insertos del caso.- NOTIFÍQUESE.- Fdo.- MARTHA LIDA ROSERO DE B.- JUEZA”.

En igual sentido, al revisar el Certificado de Tradición del bien referido puede verificarse lo señalado:

Impreso el 9 de Septiembre de 2022 a las 10:20:30 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
FECHA APERTURA: 15-12-2020 RADICACIÓN: 2020-8053 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2020
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

De lo anteriormente expuesto se desprende que Bugalagrande, Valle, no es el municipio donde se encuentra registrado el bien inmueble perseguido por el Juzgado comitente, ni tampoco es el municipio donde el referido bien se encuentra ubicado; motivos suficientes para afirmar que este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar la diligencia que se pretende comisionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, el presente DESPACHO COMISORIO No. 065, que pretende se adelante la diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al 33.33% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 373-136178 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, ubicado en el municipio de El Cerrito, Valle, presentado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente DESPACHO COMISORIO al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, conforme a lo señalado en el acápite de consideraciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8db3e719c01b646934f72e328b75a207f5fed9d8faffbe10e802959d95cbd01**

Documento generado en 27/07/2023 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>